

CIRCULAR N° 31187/020

Montevideo, 11 de agosto de 2020

DE: DIRECCION GENERAL

PARA: TODOS LOS SERVICIOS DE INTERIOR Y CAPITAL.

ASUNTO: MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY 19.889 EN MATERIA DE COMPRAS PÚBLICAS.

Desde el 24 de julio pasado se encuentra vigente la Ley N° 19.889 de Urgente Consideración, la que introdujo cambios importantes en materia de Contratación Administrativa, por lo que se entiende pertinente informar algunos de esos cambios a los efectos de que se tomen los recaudos necesarios a la hora de realizar alguna adquisición de bienes o contratación de servicios por parte de los respectivos Ordenadores de Gastos, establecidos por Resolución de Directorio N° 637/18.

Dentro de los referidos cambios se encuentra:

a) Modificación de los montos límites de las adquisiciones. Estos rigen por el período 24 de julio – 31 de diciembre de 2020

	COMPRA DIRECTA	CONCURSO DE PRECIOS	LICITACIÓN ABREVIADA	LICITACIÓN PÚBLICA
MONTO	\$ 200.000 (doscientos mil pesos uruguayos)	\$1.000.000 (un millón de pesos uruguayos)	\$ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos)	Por encima de los \$10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos)

b) Se crea una nueva figura de contratación administrativa denominada “Concurso de Precios”, que es un proceso competitivo, estableciéndose un monto límite para el mismo, la invitación preceptiva de 3 firmas del ramo y los plazos mínimos de antelación de publicación del llamado a la apertura.

c) Se crea la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE) en la órbita de la Presidencia de la República, la que asumirá las competencias de la actual Agencia de Compras y Contrataciones del Estado.

d) Se establece el “Precio Máximo de Adquisición”. Este precio será el precio más alto al que se puede comprar en determinado momento, un artículo contenido en un catálogo de bienes que adquiere el Estado. Este precio y catálogo será publicado por la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE), quedando comprendidas todas las adquisiciones, incluso las directas por monto menor.

En caso de que se supere ese precio, el ordenador de gastos deberá justificar la diferencia antes de la adjudicación.

e) Se dispone la preceptividad de publicar con anterioridad al 31 de marzo de cada año el Plan Anual de contratación del Organismo.

f) En las Licitaciones Abreviadas se modifica el plazo mínimo de antelación de la publicación del llamado a la apertura, y en caso de urgencia en que se deba de reducir dicho plazo se establece la obligación de invitar a 6 firmas del ramo como mínimo.

g) En lo que respecta al pago a proveedores se dispone en su Art. 220 que: “ *Los pagos que deba realizar el Estado a proveedores de bienes o servicios de cualquier naturaleza por obligaciones contraídas con posterioridad a la vigencia de la presente ley podrán cumplirse, a opción del proveedor, en efectivo hasta el límite máximo para la compra directa común, a través de acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera*”.

h) En el caso de Arrendamiento de obra y siempre que se trate de persona física, si el monto anual de la contratación excede el cuádruple del límite de la compra directa se deberá realizar por el mecanismo del concurso.

Por otra parte corresponde informar que se encuentran disponibles cursos sobre los principales cambios introducidos por la referida ley en ARCE, los que se dictan en modalidad a distancia a través de la plataforma Zoom, no tienen costo y su carga horaria es de 3 horas.


Dra. Dinorah Gallo
Secretaria General
Dirección General
INAU